

CONSTITUCION DE "ORMUTRANS CIA. LTDA."

CUANTIA : s/... 3'000.000,00

FECHA : 21 de Enero de 1998.-

Se dieron tres copias .-

ESCRITURA NUMERO : 79

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO BOLA, Notario Público Tercero del cantón, comparecen los señores : JOSE ALEJANDRO ORDONEZ CAMPOVERDE, casado; ARGENIO NILO YAR JIMENEZ, casado; VICTOR HUGO MORALES ALBUJA, casado; y, SEGUNDO MIGUEL VALDEZ ORDONEZ, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerlas doy fe. Bien inteligenados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R

N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada :

P R I M E R A .- COMPARECIENTES .- A la celebración de este instrumento comparecen los señores José Alejandro Ordóñez Campoverde, casado; Arcenio Nilo Yar Jiménez, casado; Víctor Hugo Morales Albuja, casado; Segundo Miguel

Valdez Ordóñez, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley para celebrar este contrato. S E G U N D A.-

DECLARACION DE VOLUNTAD .- Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social.

T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE : " ORMUTRANS CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO : NOMBRE .- Con la denominación de " ORMUTRANS CIA. LTDA ", se constituye una sociedad

mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL .-

La compañía tendrá por objeto el servicio público de transporte pesado de carga desde su domicilio hacia los lugares que los competentes organismos de tránsito lo autoricen, ya sean dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.

ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO .- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO .- PLAZO DE DURACION .- El plazo de duración de la sociedad será TREINTA ANOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura

de constitución ~~de la~~ ~~compañía~~ ampliarse o restringirse previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO

SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. - ARTICULO QUINTO. - DEL CAPITAL SOCIAL. -

El capital social de la compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. A R T I C U L O

S E X T O . - DE LOS SOCIOS. - Los socios de la compañía

tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la

adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que poseen. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO :

CERTIFICADOS DE APORTACIONES. - La compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda, serán

numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutarios.

ARTICULO OCTAVO. - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. - Las

partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y

con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO NOVENO .- TRANSMISION POR HERENCIA .- Las participaciones de cada socio son trasmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO .- LIBRO

DE PARTICIPACIONES .- La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o trasmisiones. ARTICULO

DECIMO PRIMERO .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS .- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R -

T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .- AUMENTO DE CAPITAL .- El capital social podrá ser aumentado en

cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. La misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- REDUCCION DE CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO : EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO CUARTO .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE. El Ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias de situación que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES .- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a ser igual al menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado

dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que destinare a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración de su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO SEXTO .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue y a falta de estos, por el socio que designare la Junta. Actuará de

secretario, el Gerente y a falta de éste se designará un Adhoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de

nuevos socios, en los casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por los causales determinados en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; h) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA .-

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueran convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO .- QUORUM .-

La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se

obtiene este quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- JUNTA UNIVERSAL .- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL .- Las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

VOTACION.- Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo

discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES .-

La compañía llevará el libro de actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso debidamente foliadas y rubricadas, sin que puedan dejar espacios en blanco entre una cara y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifique que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DEL PRESIDENTE .-

El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio; tendrá un período de duración en el cargo de Dos Años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con aceptación se inscribirán en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .-

Además de los establecidos en la ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio

económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO .- DEL GERENTE .- El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones Dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE .- El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores justamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia

temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- PROHIBICIONES .- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION .- ARTICULO TRIGESIMO. DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- Los permisos de operación concedidos por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no se adquieren a título de propiedad y por tanto no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la compañía, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de éste consideradas las necesidades del transporte

público. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- La compañía y sus socios, en todo lo relacionado al transporte, se someterán estrictamente a la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito. Los Consejos Provinciales y la respectiva Jefatura. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- Las reformas al estatuto de la compañía, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades del transporte, efectuará la compañía, previo informe del competente organismo de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- Las tarifas que cobrará la compañía por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicará las normas legales que sean pertinentes. CUARTA .- DECLARACIONES : PRIMERA .- El capital social es Tres millones de sucres, con el que se constituye esta compañía, se encuentra integramente suscrito por los socios, de la siguiente manera : El socio José Alejandro Ordóñez Campoverde, suscribe dos mil seiscientas participaciones de un mil sucres cada una, que totalizan dos millones seiscientos mil sucres; el socio Arcenio Nilo Yar Jiménez, suscribe doscientas participaciones de un mil sucres cada una, que representan doscientos mil sucres; el socio Víctor Hugo Morales Albuja, suscribe cien participaciones de un mil sucres cada una, que totalizan cien mil sucres; y socio Segundo Miguel Valdez Ordóñez,

suscribe cien participaciones de un mil sucres cada una, que totalizan cien mil sucres. Cada socio paga de contado y en numerario el cincuenta por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado de depósito en la cuenta Integración de Capital, abierta en un Banco a nombre de la compañía, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. El saldo del capital será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente.

TERCERA. Se autoriza al señor José Alejandro Ordóñez Campoverde, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) Olmedo Piedra I. doctor Olmedo Piedra Iglesias. Abogado, Matrícula

cuatrocientos noventa y cuatro, Colegio de Abogados del Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y le aprueban.-

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E : El documento habilitante que se hizo mención, copiado dice : 

 CERTIFICA : que en cuenta de DEPOSITOS A PLAZO MENOR-INTEGRACION DE CAPITAL, se encuentra registrado

el DEPOSITO DE LA COMPANIA ORMUTRANS CIA. LTDA., por el cincuenta por ciento del capital total de Tres millones de sucres (Tres millones de sucres), el aporte de cada uno de los socios se detalla de la siguiente manera :

✓ José Alejandro Ordóñez	s/. 1'300.000,00
✓ Arcenio Yar Jiménez	100.000,00
✓ Víctor Morales Albuja	50.000,00
✓ Segundo Valdez Ordóñez	50.000,00

TOTAL : s/. 1'500.000,00 ✓

SON : UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES. Autorizamos al

peticionario de este Certificado dar el uso pertinente.

Cuenca, enero catorce de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, f.) Bernardo Montesinos J. Bernardo

Montesinos J. Jefe de Tesoreria-E. DOY FE : Que el

documento que antecede, en una foja, queda protocolizado en

el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, veinte y uno

de Enero de mil novecientos noventa y ocho. f.) Florencio

Regalado Polo. (Hay un sello).--- Los comparecientes

portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al

final. Leída la presente escritura, íntegramente a los

señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en

todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy

fe.--- f.) Alejandro Ordóñez. C.C.: 03008676-5 -- f.) Nilo Yar.

C.C.: 17039156-8 -- f.) Víctor Morales. C.C.: 170378347-0 -- f.)

Miguel Valdez. C.C.: 030102712-4 -- f.) Florencio Regalado Polo,

Notario Público Tercero,---

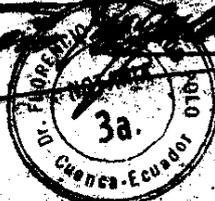
confiero la presente que es la SEGUNDA COPIA, en ocho fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,

[Handwritten signature]


DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "ORMUTRANS CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número 98-3-1-1-170, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día trece del mes en curso. Cuenca, 19 de Febrero de 1998.-

El Notario,

[Handwritten signature]


Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 49 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 98-3-1-1-170; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 25 - DE FEBRERO DE 1998. EL REGISTRADOR.

[Handwritten signature]
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

